

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., dieciocho de agosto de dos mil veintiuno

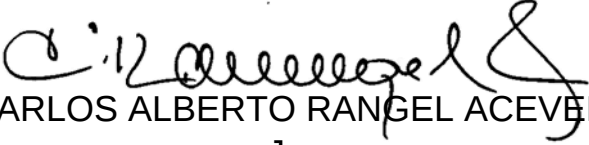
Revisados los requisitos requeridos por el artículo 317 del C.G.P., encontramos que en el presente asunto se cumple con la hipótesis consagrada en el numeral 2º de dicho precepto, relativa a un año de inactividad.

Sumado a ello se tiene que el demandante no ha adelantado las diligencias tendientes a la integración del contradictorio, lo que impide el impulso oficioso.

En consecuencia DISPONE:

1. Terminar el presente asunto por desistimiento tácito.
2. Levantar las medidas cautelares decretadas en este asunto.
Oficiése previa verificación de embargo de remanentes.
3. Desglosar los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.
4. No condenar en costas.
5. Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

K.A. 2019-00472